



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 164

Chiriguaná, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE ANTONIO CORONEL Y OTROS CONTRA  
FERMIN MALKUN MALKUN Y OTROS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00057-00.**

Por secretaría, requiérase al señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, para que en su calidad de secuestre del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 040-132183, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, rinda informe de su gestión encomendada. Además, recuérdesele el deber que tiene de rendir cuenta mensual de su gestión.

Ante la solicitud de decreto de avalúo de inmueble presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, es menester recordar lo preceptuado por el artículo 444 del C.G.P., que nos indica: *"AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (...)*". Subrayas por fuera del texto.

Como corolario de lo expuesto, no se acoge y se niega lo solicitado por el suplicante, para en su lugar conminarlo a que siga el trámite dispuesto en la norma para tal fin, de decir, presentar el avalúo realizado por un perito de la lista de auxiliares de la justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f056f820739f1eafbf458289ccb1d9a72dcd7ef9d83e10f4a0321023e331202a**  
Documento generado en 14/02/2023 11:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**